

2018-00003 Recurso Reposición, Apelación

Claudia Patricia Montero Gazca <cpmontero@cobranzasbeta.com.co>

Mié 16/09/2020 11:11

Para: Juzgado 751 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C.

<j01pqccmkbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Liliana Fernanda Criollo Acosta <lcriollo@cobranzasbeta.com.co>; patriciapoveda79@yahoo.es
<patriciapoveda79@yahoo.es>; patriciapoveda-3@hotmail.com <patriciapoveda-3@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (195 KB)

49245 recurso.pdf;

102

Señor

JUEZ 25 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE KENNEDY - BOGOTÁ

Ref: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL – PRENDA - No. 2018-00003

DE BANCO DAVIVIENDA S.A.

CONTRA MARTHA PATRICIA POVEDA OLMOS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN, SUBSIDIO APELACIÓN

L- 49245 - Liliana

Cordialmente,

Claudia Patricia Montero Gazca

Promociones y Cobranzas Beta S.A.

Abogada Interna

Carrera 10 No. 64-65, Bogotá

Asuntos Judiciales 316.5295233

cpmontero@cobranzasbeta.com.co

asuntos comerciales 315.3718616 y 322.3959913

Fijo 3144777 Ext. 508

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

L- 49245
liliana

Señor
JUEZ 25 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE KENNEDY - BOGOTÁ
E. S. D.

Ref: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL – PRENDA - No. 2018-00003
DE BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA MARTHA PATRICIA POVEDA OLMOS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION, SUBSIDIO APELACION

CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderada judicial de la entidad demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente interpongo recurso de reposición, subsidio apelación contra auto de **septiembre.11.2019**, mediante el cual negó la solicitud de desistir de las pretensiones de la demanda que faculta el **numeral 4º del inciso cuarto del art. 316 del Código General del Proceso**, norma que da viabilidad a la solicitud del actor.

Si bien es cierto, el art. **314** que cita el Juzgado para sustentar su negación, indica que el desistimiento de las pretensiones es posible *mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso*, el **art. 316** que invoca el actor para hacer la solicitud es una excepción al art. 314, pues el **numeral 4o** permite no solo el desistimiento de los actos citados en el auto, sino también de las pretensiones así existe sentencia, veamos:

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.¹*

Como vemos, el **numeral 4o del art. 316 del CGP** permite el desistimiento de las pretensiones, previo a un traslado al pasivo y si éste guarda silencio el Juez la decreta, y ni se opone el Juez no podrá aceptar la solicitud y por tanto se continua el proceso. Es claramente una excepción a la regla general del art. 314 del CGP

¹ Resaltado fuera de texto

(Capítulo II de los Desistimientos: art. 314 – 317 CGP). Implícitamente existe una condición en la solicitud y así se especificó en la **solicitud de julio.1.2020**.

En tales circunstancias y de acuerdo a la mencionada norma, se solicita:

1. *Correr traslado al demandado por el término de tres días (3) de la solicitud de desistimiento de las pretensiones que realiza el Banco Davivienda S.A. con el presente escrito.*
2. *No existiendo oposición por parte del demandado, se acepte el desistimiento de las pretensiones de la demanda y se deje sin efectos la sentencia proferida de agosto.27.2019.*

Se resalta que el numeral 4º en ningún modo hace especificación de los actos que pueden ser objeto de desistimiento de pretensión de demanda por lo que no le es dable al Despacho suponer que allí existe restricción cuando exista Sentencia en el proceso por tanto no es válido el argumento del Despacho para su negación.

Obsérvese que el art. 11 del CGP insta al Juez interpretar la ley procesal teniendo en cuenta el objeto de los procedimientos que es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial y dado que la solicitud no atenta contra el debido proceso y derecho de defensa, se conserva la igualdad de las partes pues se la ha copiado al pasivo, no hay impedimento legal para conceder la solicitud de julio.1.2020.

Ratifico los fundamentos de la solicitud: *no fue posible la captura del vehículo, lo que deja sin fundamento la continuación del proceso.*

Procedencia de recursos.

Art. 318 del CGP. Recurso de Reposición. *Procede contra los autos que dicte el juez ...*

Art. 321 del CGP. Recurso de Apelación. *También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: ...*

7. *El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*

SOLICITUD

Revocar el auto de septiembre.11.2020 como quiera que la norma que fundamentó la negación a la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda sin condena en costas no se encuentra conforme a los planteamientos del actor y en su lugar, se proceda a correr el traslado tal como lo dispone el numeral 4o del art. 316 del CGP conforme a la **solicitud de julio.1.2020**.

...

3. *Dada la forma de terminación del proceso, se solicita no haya condena en costas.*
4. *Se oficie para el respectivo levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*
5. *Se ordene la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar y el respectivo desglose de los documentos base de la acción, como quiera que la **obligación continúa vigente**, ya que es al actor a quien le asiste interés en desembargar el inmueble y devolver las garantías libres de cualquier gravamen. Para el efecto autorizo a mí*

dependiente

LILIANA FERNANDA CRIOLLO ACOSTA, c.c. 1013576837
SERGIO AUGUSTO BERNAL FUQUEN, c.c. 1023860223
ESGAR ORLANDO GOMEZ ZAMBRANO, c.c. 79.719.037

6. Cumplido lo anterior, solicito respetuosamente se ordene el archivo del expediente.

Sírvase proceder de conformidad.

Del Señor Juez,



CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA
C.C. 55.169.048 de Neiva
T.P. 119.002 del C.S.J.